



## S.I.A.C

### Servicio de Información y Atención al Ciudadano

San Martín N° 641 – Planta Baja – Tel. 03717 – 436301/436307  
correo electrónico: [ciudadano@jusformosa.gob.ar](mailto:ciudadano@jusformosa.gob.ar)

## TRIBUNAL DE FAMILIA

### TRAMITE

Saavedra N°369 - Tel. 03717 – 426925  
correo electrónico: [familia@jusformosa.gob.ar](mailto:familia@jusformosa.gob.ar)

#### Legislación para su Procedimiento

Código de Procedencia del Tribunal de Familia  
Ley N°1009/92

Las Normas del Código de Procedimiento Civil y  
Comercial se aplicarán supletoriamente en todo lo que  
concuere y no esté expresamente previsto en la presente  
(Art.36, Ley N° 1009/92)

Ley Orgánica del Poder Judicial N°521 y sus modifica-  
torias leyes 638/87, 712/87, 951/90, 916/91, 961/91,  
966/91, 1007/92, 1008/92, 1085/94, 1096/94, 1169/95,  
1192/96, 1203/96, 1232/9, 1322/2000, 1345/2000,  
1387/02, 1437/04, 1465/05, 1491/06

#### ◆ ¿QUÉ SE TRAMITA ANTE EL TRIBUNAL DE FAMILIA?

El Tribunal de Familia será competente en:

- a) Los juicios de divorcio, nulidad de Matrimonio, Filiación, y causas referidas a autorización para contraer Matrimonio u oposición a su celebración.
- b) En todos los juicios de suspensión y privación de la Patria Potestad de otorgamiento, suspensión o remoción de la tutela, curatela o guarda de menores y privación de la tenencia, en los casos previstos en el Código Civil.
- c) En los juicios de alimento, adopción, tutela, curatela y tenencia de hijos.
- d) En las venias supletorias de los menores sometidos a su jurisdicción, en los casos de disenso o en cualquier otra situación que aquella fuere solicitada.
- e) En toda cuestión que relacione con la instrucción y las autorizaciones especiales relativas al trabajo de menores.
- f) En todos los casos de declaración de incapacidad, inhabilitaciones, rehabilitaciones y curatela.

#### ◆ ¿ES NECESARIO UN ABOGADO A LOS EFECTOS DE INTERPONER UNA DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL DE FAMILIA?

Sí, debe elegir un abogado de su confianza y que esté matriculado en Formosa. Puede consultar la lista de abogados en el Consejo Profesional de la Abogacía, sito en la calle San Martín 569 de esta ciudad.

◆ **¿Y EN EL CASO QUE NO CUENTE CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONTRATAR UN ABOGADO?**

En ese caso, usted puede recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara del Tribunal de Familia para ser representado.

◆ **¿EL TRIBUNAL DE FAMILIA CUENTA CON PROFESIONALES ESPECIALIZADOS ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR O CONFLICTOS PSICOLÓGICOS?**

Sí, existe la Oficina de Violencia Familiar, que en los casos de la Ley 1.160 y mod. 1.191 de Violencia Familiar, no se exige el requisito de patrocinio letrado. La O.V.I. funciona en forma permanente dentro del horario laboral y con el sistema de guardia pasiva, llamando al N° 03717 – 15271997. Cuenta con Médico Forense, Psicólogo, Asistente Social, para el cumplimiento de las funciones.

Frente a estos daños físicos y/o psíquicos, las leyes le otorgan a los afectados el derecho a obtener **medidas protectoras** que tendrán como finalidad garantizar derechos constitucionales como: Derecho a la vida, a la libertad, y a la integridad psico-física.

◆ **¿CUANDO PROCEDE UNA ACCION PENAL?**

Siempre podrán interponer acción judicial, en jurisdicción penal cuando los hechos de maltrato **configuren un delito en los términos del Código Penal** (de manera que la gravedad del daño sufrido es el parámetro para la intervención de la jurisdicción penal). Y, en los otros casos, las acciones previstas por la legislación de Violencia Familiar.

◆ **¿COMO SERIA LA COMPETENCIA PARA ENTENDER EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN FORMOSA?**

La legislación de la provincia de Formosa, le otorga competencia a los Tribunales de Familia y los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, según las **circunscripciones territoriales**, agregando que: “cuando mediaren **razones de urgencia**, también podrán denunciarse estos hechos ante el Juzgado de Instrucción y Correccional que se encuentre en turno o ante el juez de Paz de Menor Cuantía **con jurisdicción en el lugar**, quienes podrán adoptar provisoriamente las medidas cautelares que autoriza la Ley, luego de lo cual remitirán las actuaciones al magistrado competente.

• **¿COMO SE PUEDE PROTEGER LEGALMENTE A UN DISCAPACITADO?**

Mediante el trámite de la curatela, que es la representación legal que se da a las personas mayores de 18 años que tienen incapacidad mental.

La curatela tiene por finalidad, por una parte, la preservación de la salud física y psíquica del discapacitado, quedando su cuidado a cargo del curador y, por otro lado, evita que estas personas sean perjudicadas en su patrimonio.

• **¿QUIENES PUEDEN INICIAR EL TRAMITE DE CURATELA?**

El cónyuge, los hijos, los padres del discapacitado y a falta de cualquiera de ellos, el Ministerio Público.

• **¿COMO SE REALIZA EL TRAMITE PARA QUE SE DESIGNE CURADOR?**

Hay dos vías posibles:

**1) Procesos de Insania:** de conformidad al Art. 141 del Código Civil, se declaran incapaces o insanos a aquellas personas que por causas de enfermedades mentales no tienen aptitud para dirigir su persona ni administrar sus bienes.

**2) Inhabilitación Judicial:** determina el Art. 152 bis del Código Civil, podrán declararse inhabilitados judicialmente a quienes por embriaguez habitual o uso de estupefacientes, están expuestos a realizar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio.

• **EN CUESTIONES DE FAMILIA ¿SE PUEDE SOLICITAR UNA MEDIACION PARA ARRIBAR A UN ACUERDO SIN TENER QUE TRANSITAR UN LARGO PROCESO?**

Sí, la Mediación (Centro de Resolución Alternativa de Conflictos) está disponible para que cualquiera de las partes la solicite. El C.R.A.C. esta ubicado en calle Fontana 856 de esta ciudad.